



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000002

ESCRITURA DE CONSTITUCION  
DL LA COMPAÑIA ANONIMA  
ROBGUE EASY CAR S.A. \*\*\*\*\*  
CAPITAL US\$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dia quince de octubre del año dos mil dos, ante mí, doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen con el fin de constituir una compañía anónima el señor Jorge Guillermo Robalino y la señora Teresita de Jesús Sancho Plesencia. Los comparecientes son ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: MINUTA.- Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo dígnese incorporar una contentiva de la constitución de la compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Comparecen, otorgan y suscriben la presente escritura que contiene el contrato de constitución de una compañía anónima, el señor Jorge Guillermo Robalino Guevara, ecuatoriano, de estado civil soltero, estudiante mayor de edad y la señora Teresita de Jesús Sancho Plesencia, ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión estudiante mayor de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima denominada ROBGUE EASY CAR S.A que se regirá por la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto: SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA ROBGUE EASY CAR S.A.- ARTICULO PRIMERO: Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.- Con la denominación de ROBGUE EASY CAR S.A., se constituye una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, el

siguiente Estatuto y demás disposiciones legales.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

Del objeto social.- El objeto social de la compañía será el de dedicarse a la selección, evaluación y colocación de personal, dará servicio de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. Al arrendamiento de bienes inmuebles. A ejercer agencias, representaciones y mandato de compañías nacionales o extranjeras. Realizar estudios de ingeniería; dedicarse a la actividad de la construcción civil, por lo que podrá construir: Edificios comerciales, habitacionales, inclusive, bajo el régimen de propiedad horizontal, construir obras de infraestructura agrícola e industrial, carreteras, puentes, rellenos pétreos, hidráulicos, represas, terminales marítimos, aéreos y terrestres. Levantar diseños, instalaciones y mantenimiento de redes de comunicaciones. Dedicarse a la consolidación de terrenos con miras a tráfico humano, animal o carrozable; a la construcción de caminos, veredas, calles, carreteras, parques y obras similares, prestar asesoría técnica, representación, importación, exportación, comercialización, venta, aplicación práctica de construcción e infraestructura, a la comercialización y prestación de servicios de comunicación. Representar, importar, exportar, comercializar equipos y servicios de computación y afines. Realizare la representación de cualquier otra índole comercial en general. Podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y venta de pinturas, lacas, acrílicos, sintéticos, solventes, diluyentes, fibra de vidrio, ya líquida o en tela, barnices, brochas y materiales de ferretería en general, se dedicará a la importación, comercialización, distribución y venta de computadores, así como de sus partes, repuestos y accesorios internos y externos, medios de conformación y de comunicación y de conservación de información, cintas magnéticas y afines, suministros de impresora láser, secador de imagen, regulador de imagen, papel, limpieza de pantallas, cartuchos de reveladores, así como sus partes y accesorios, impresoras láser,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Ayacar Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000003

mecánicas, de impacto, digitales o de cualquier combinación de éstas. A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de ruedas llantas, cubiertas, cámaras, baterías ya sean nuevas y/o usadas o renovadas, así como de sus accesorios complementarios aplicables en todo tipo de automotores. Se dedicará a la compraventa, consignación, permuto, distribución, importación y exportación de automotores, tractores, motores nuevos y/o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz, reparación de automotores, sus partes y accesorios, importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos y accesorios y de materia prima conexa (pulpa, tinta y demás), compraventa, administración, corretaje, permuto, agenciamiento, anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación, exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción y procederá a su comercialización. Importará, comprará y venderá, distribuirá y/o representará aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes, importación, compraventa, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, de cordelería, de deporte y atletismo, de juguetería, librería, telas, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, y a la distribución de cervezas y licores, compraventa al por mayor y menor y/o permuto y/o distribución y/o, consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profilácticas curativas, en todas sus formas y aplicaciones. A la comercialización interna y externa de pieles, prendas de

vestir, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, prestará servicios de asesoría jurídica, económica o de comercialización interna. Se dedicará a la decoración de jardines, a la comercialización de plantas y suministros y materiales para jardinería. Dictará cursos de instrucción para profesionales en ventas en diferentes áreas. Se dedicará a la selección, evaluación y colocación de personal, dará servicio de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles y a ejercer agencias, representaciones y mandato de compañías nacionales o extranjeras. A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Podrá producir larvas y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También, podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos, podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas y cuentacorrentista mercantil, también podrá dedicarse a la compraventa, permuto de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas por cuenta o por cuenta o por disposición de terceros. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000004

ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, etc. Realizar a través de terceros, el transporte por vía aérea, terrestre, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos. También se dedicará al embalaje y guarda de muebles y a la comercialización, industrialización, importación y explotación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, manufacturadas o estructuradas, por cuenta propia o de terceros. También se dedicará a la importación, exportación y comercialización y venta de pinturas, lacas acrílicos, sintéticos, solvente y diluyentes, fibras de vidrio, ya líquida o en tela, barnices, brochas y materiales de ferretería en general. Editaré, distribuiré y comercializaré libros, revistas, catálogos, afiches referente a todo lo que la ingeniería se refiera, y, en fin, podrá efectuar todo tipo de acciones en concordancia con su objeto social, de manera que en ningún instante éste pueda ser considerado insuficiente.- **ARTICULO TERCERO:** Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO CUARTO:** Duración.- La compañía tendrá una duración de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO QUINTO:** Del Capital.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y el capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil seiscientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado de conformidad con la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO:** Se considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal

en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO OCTAVO:**

Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante Poder Notarial o simple comunicación dirigida al Presidente.- **ARTICULO NOVENO:**

Del Gobierno.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes, en las condiciones establecidas en la Ley, este Estatuto y fiscalizado por el comisario. **ARTICULO DECIMO:** La junta general de accionistas legalmente convocada, reunida y constituida es el Órgano Supremo de la compañía.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán, por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y uno numerales dos, tres y cuatro; y, cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día; y, las extraordinarias en cualquier tiempo cuando fueren convocadas para tratar los puntos constantes en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

Convocatoria.- La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Junta Universal.-

No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la junta general podrá constituirse, válidamente, en cualquier tiempo y lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan, por unanimidad votos, la celebración de la junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Quórum.- Salvo lo establecido en el artículo Décimo Segundo, las juntas generales requerirán, en la primera convocatoria, de la concurrencia de, por lo menos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Ayacar Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000005

un número de accionistas que representen el ochenta por ciento del capital pagado.- Si la junta general no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda que se constituirá con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria.- Esta segunda convocatoria deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta días, contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las decisiones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y este Estatuto dispongan lo contrario.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución, o, en general cualquier modificación del Estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si aún así, no hubiere quórum, en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera en un plazo, no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la junta general quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, estarán presididas por el presidente de la compañía y de secretario actuará el Gerente General.- En caso de ausencia o excusa del Presidente, la junta general elegirá de entre sus accionistas presentes, uno para que la presida; cuando falte el Gerente General, la junta nombrará un secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Atribuciones de la junta general.- Son atribuciones de la junta general: Uno) Elegir Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos; dos) Aprobar u objetar los

balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del comisario; tres) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; cuatro) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación del Estatuto; cinco) Resolver sobre la forma en que deberán distribuirse las utilidades; seis) Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones de este Estatuto y; siete) Resolver cualquier asunto que le incumba según el presente Estatuto y las leyes pertinentes; y, en general, las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las actas de sesiones de junta general se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas en forma continua, sucesiva y rubricada, una por una, por el Gerente General.- Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente.- Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el Artículo Décimo Segundo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Del Presidente.- El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será elegido por la junta general, durará dos años en sus funciones y pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las contempladas en la Ley de Compañías y las siguientes: a) convocar y presidir las juntas generales de accionistas; b) firmar, conjuntamente, con el secretario las actas y los libros sociales; c) reemplazar, en caso de ausencia temporal o definitiva, al Gerente General y por ende ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO:** Del Gerente General.- El Gerente General, socio o no, de la compañía, será designado por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Atribuciones y deberes.- Además de las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Ayacar Vincenzini

NOTARIO PUBLICO N° 149

GUAYAQUIL - ECUADOR

00000006

Administradores, corresponde al Gerente General: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la compañía; b) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que según los Estatutos no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones; c) Vigilar que la Contabilidad se lleve en legal forma y verificar el Inventory y Balance General y las operaciones de la Compañía; d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas; e) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la Compañía; f) Presentar a la junta general y al Comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; g) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la ley determine; h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la junta general.- Para la compraventa de bienes inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la Compañía, el Gerente General necesitará autorización de la Junta General.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los Gerentes y Subgerentes de la Compañía serán nombrados por la Junta General, podrán ser socios o no, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- La junta general determinará su número de acuerdo a las necesidades de la Compañía y fijará sus atribuciones y deberes internos, entre los que no podrán estar la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, corresponde al Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Gerente General, tendrá todas las atribuciones y deberes que determina la Ley para los mandatarios y/o procuradores, especialmente las normas contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo a su vez obrar por medio de apoderados al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Fiscalización.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos.

indefinidamente; para desempeñar dicho cargo no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Atribuciones.- Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía serán puestos a consideración de la junta general en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas de conformidad con la Ley.- No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previamente, se deducirá un porcentaje no menor al diez por ciento destinados a formar el Fondo de Reserva Legal, pudiendo formarse un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO:** De la disolución y liquidación.- La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la junta general convocada para este efecto; para decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesitará de una mayoría equivalente, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado por la junta general, debiendo sujetarse a las disposiciones legales pertinentes. **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El Capital de la compañía, se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor Jorge Guillermo Robalino Guevara, ha suscrito seiscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas, por un valor de un dólar cada una, esto es, la suma de seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$640,00) y las



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Ayacar Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000007

paga en un veinticinco ciento por ciento de cada una de ellas esto es la cantidad de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América; la señora Teresita de Jesús Sancho Plasencia, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, equivalentes a ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 160,00) y las paga en un veinticinco por ciento, de cada una de ellas esto es la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América. Todas las aportaciones serán en efectivo y se les depositará en la cuenta de integración de capital que se abrió en el Banco General Rumiñahui y el saldo, esto es, el setenta y cinco por ciento de cada una de ellas, los accionistas lo pagarán, en dinero en efectivo, mediante depósito en la caja de la compañía, en un año plazo. CLAUSULA

CUARTA.- Los comparecientes en forma expresa autorizan al Dr. Luis Alcides Vivar, para que realice todas las gestiones que fueren necesarias para la constitución de la compañía y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil y se afirman y ratifican en el contenido del presente documento y autorizan al señor Notario para que incorpore las cláusulas que estime convenientes, así como las de estilo. F) Illegible.- Dr. Luis Alcides Vivar.- abogado- registro número cuatrocientos dies y siete- Hasta aquí la Minuta.- Se agregan documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes lo aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

JORGE GUILLERMO ROBALINO GUEVARA

CED. #060236634-6

*Teresa Sancho*  
TERESITA DE JESÚS SANCHO PLASENCIA

CED. #091440651-7

C.V.# 0286-171

*Piero Aycart Vincenzini*

NOTARIO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO  
DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

GQUIL, 15.10 de 2002

## A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 59615 el (la) Sr. DR. LUIS ALCIDES VIVAR

consignó en este Banco, un depósito de S/. **DOSCIENTOS DOLARES**

## para INTEGRACION DE

CAPITAL DE CIA "ROBGUE EASY CAR S.A."

**hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.**

Form CC - 300 - A



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000000

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA ROBQUE EASY CAR S.A., que selló y firmo en la ciudad de Guayaquil el dieciseis de Octubre del año dos mil dos, de todo lo cual doy fe.-

(Dr. Piero Aycart Vincenzini)  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL.

**RAZON:-** Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 02-G-IJ 0009815, dada y firmada el 27 de Diciembre del 2002 por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 27 de Diciembre de 2.002.-



Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

000000010

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0009815, dictada el 27 de Diciembre del 2.002, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ROBGUE EASY CAR S.A., de fojas 188 a 204, Número 27 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 50 del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dos de Enero del dos mil tres.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 40062  
LEGAL: PATRICIA MURILLO  
COMPUTO: SARA CARRIEL  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO:

